AHC_LPN 03/2015_ID298108/VS1

ANEXO II

DOCUMENTACIONES RESPALDATORIAS

Copias de:

1. Dictamen DAL N° 20/2016, del 20/04/16.
2. Resolución DG N° 86/2016, de fecha 28/04/2016.
3. Resolución del Consejo de Administración N° 01/1064/16.
4. Dictamen DAL N° 24/2016, del 17/05/16.
5. Resolución del Consejo de Administración N° 05/1065/16, del 18/05/16.
6. Impresión de pantalla del Expediente SICP N° 313385, de fecha 24/05/16.
7. Denuncia del incumplimiento del contrato UOC N° 34/2015, según Expediente emitido por Mesa de Entrada DNCP N° 5790, de fecha 25/05/16.
8. Notas DCP N° 94/2016 y N° 95/2016, con sus respectivas respuestas.
9. Memorándum DCP N° 278/2016
10. Memorándum Presu_75/2016.
11. Memorándum DAC N° 104/2016.
12. Memorándum DCP N° 295/2016
13. Memorándum DAC N° 106/2016.

Lic. Ramona Recalde
Jefa de Asuntos Administrativos Financieros
DIBEN

Armando J. José Ruiz Sánchez
Director de Asuntos Jurídicos
DIBEN

Dr. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

Abog. Cándida Rosario Rojas, Directora
Consejo L.P.N. DIBEN

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

DICTAMEN DAL N° 020/2016

Objeto: Elevar Dictamen s/ Rescisión del Contrato UOC N° 034/2015 firmado con GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, LPN N° 03/2015 Plurianual. ID.: 298.108.

Asunción, 28 de abril de 2016.

*A : **Fernando Mendoza Rojas***
Presidente del Consejo de Administración y Director General
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social – DIBEN.

VISTO

El Dictamen DAL 018/2016 continente del Memorándum N° 70/2016 por el cual se eleva informe N° 3 de la Dirección de Auditoría Interna en fecha 13/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito N° 003-001-182 del 01/02/2016 por valor de G. 355.996.989 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 205.698.993, donde se recomienda: "ORDENAR la suspensión inmediata de la ejecución del Contrato UOC N° 34/2015, desde la fecha hasta el término de las investigaciones preliminares que determinen los supuestos hechos dícitos en documentos respaldatorios a la Factura Crédito N° 003-001-182 y subs así como el posible incumplimiento de contrato por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD."

El Memorándum N° 74/2016 continente del informe N° 5 sobre la segunda factura presentada por la firma Grupo Interamericana de Salud, vertido por la Dirección de Auditoría Interna en fecha 20/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito N° 003-001-192 del 08/03/2016 por valor de G. 335.489.988 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 208.997.994.

El Memorándum N° 77/2016 continente del informe N° 6 sobre la tercera factura presentada por la firma Grupo Interamericana de Salud, vertido por la Dirección de Auditoría Interna en fecha 21/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito N° 003-001-212 del 07/04/2016 por valor de G. 479.093.991 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 327.597.996

Así como del informe que nos fuera remitido por la Unidad Anticorrupción continente de las denuncias presentadas contra la unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD por parte de:

1. *RUBEN MOLINAS CI N° 2.162.938 EXP N° 18.303;*
2. *ANASTACIA ROJAS DE CORONEL CI N° 1.744.807 Exp N°: 22.001;*
3. *MARIA ANGELA ROLON DE VEGA CI N° 2.596.448 Exp. N°: 21.545;*
4. *RICARDO JAQUET YUDIS CI N° 1.010.219 Exp.: 22.006;*
5. *FELICITA GUANES CI N° 2.648.240 Exp.: 22.026;*
6. *LIZA ALDANA CANDIA BALBUENA CI N° 5.774.794 Exp.: 20.536;*
7. *AGUSTINA MARISA ROLON CI N° 3.748.754 Exp.: 21.738;*
8. *OSVALDO RAMON GONZALEZ CI N° 1.420.151 Exp.: 22.015;*
9. *TIMOTEO DUARTE LEGUIZAMON CI N° 3.359.138 Exp.: 18.446;*

César Romero Rojas
Matrícula

10. DIONISIA SAMANIEGO CI N° 3.683.747 Exp.: 20.181;
11. FEDERICO SALGUEIRO MIRANDA CI N° 920.272 Exp.: 20.482;
12. GLADYS ESPINOZA FERREIRA CI N° 4.914.280 Exp.: 24.213;
13. DIANA RAQUEL MENDOZA DE MODESTO CI N° 884.749 Exp.: 16.911;
14. EMILIA ESCOBAR CI N° 3.669.123 Exp.: 23.769;
15. ENRIQUE MENDIETA CI N° 1.191.564 Exp.: 22.719;
16. ROSALIA NOEMI KULMAN CI N° 4.744.709 Y TERESA CONCEPCION BALBUENA CI N° 5.626.740 EXP N° 15.274

DENUNCIAS POSTERIORES A LA SUSPENSION DEL CONTRATO UOC N°34/2015

17. DOMINGO JAVIER ROMERO CI N° 1.148.084 EXP N° 22.325
18. CELSA MEDINA DE OCAMPOS CI N° 354.894 EXP N° 17.085
19. LEONOR MARTINEZ CI N° 6.096.833 EXP N° 23.951
20. WILSON FABIAN GONZALEZ SANCHEZ CI N° 3.382.837 EXP N° 23.282
21. ORALDINA CACERES BENITES CI N° 3.258.622 EXP N° 22.113
22. NELIDA FONSECA CI N° 3.753.350 EXP N° 21.338
23. LIDUBINA VILLABA DE GONZALEZ CI N° 2.093.179 EXP N° 24.168
24. FELICIA RAQUEL SILVA CI N° 984.280 EXP N° 23.044
25. FRANCISCO DOMINGUEZ GONZALEZ CI N° 337.453 EXP N° 22.484
26. PROSPERO RITO ALVAREZ BARRIOS CI N° 534.633 EXP N° 19.066
27. ALICIA SOSA ROLON CI N° 3.863.343 EXP N° 23.631
28. PETRONA PRADO BENITEZ CI N° 3.735.857 EXP N° 23.324
29. MARIA ELENA MOREL CI N° 2.866.772 EXP N° 22.646
30. DAVID FERNANDO DUARTE CI N° 3.232.461 EXP N° 20.971
31. KARINA GIMENEZ GONZALEZ CI N° 5.729.334 EXP N° 23.226
32. CESAR AVALOS ESCUBILLA CI N° 2.299.109 EXP N° 22.474
33. VICTOR RAMON ESPINOLA FRANCO CI N° 4.351.537 EXP N° 23.706
34. LUCIANO HAEDO BAEZ CI N° 853.277 EXP N° 21.552
35. ANGELINA FERREIRA DE FERREIRA CI N° 1.572.326 EXP N° 23.943
36. ERIC DANIEL LOMBARDO TORRES CI N° 3.520.625 EXP N° 22.659
37. APOLONIO AREVALOS ESPINOLA CI N° 2.384.926 EXP N° 20.052
38. MAURO WILFRIDO MARTINEZ OSORIO CI N° 1.507.147 EXP N° 23.965

A criterio de ésta dependencia legal deviene procedente el análisis de los hallazgos observados y de las denuncias planteadas conjuntamente con todos los antecedentes y acciones llevadas a cabo entorno al actuar de la firma antes dicha.

MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 22.- *Etapas de la ejecución del Presupuesto.*

Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son los siguientes:

b) gastos:

- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

- Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.

- Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.

El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

César [illegible]
Matrícula [illegible]
Cel. [illegible]
Abogado - DIBEN

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Artículo 83.- Infracciones
Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".
Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o Contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

César Romero Rojas
Matrícula C.S.J. Nº 20.564
Cel. 0971 [illegible]
Abogado DIBEN

LEY Nº 1160/97 - CODIGO PENAL.
ESTAFA. Articulo Nº 187: *1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo, o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.*
2º En estos casos será castigado también la tentativa.
3º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.
4º En lo pertinente se aplicará también los dispuestos en los artículos 171 y 172.

CONTRATO UOC Nº 34/2015 – VIGENTE AL 31/12/2016.
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
f) Grave negligencia del Proveedor en el cumplimiento del contrato.
g) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LPN Nro. 03/2015 Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
3. Fraude y Corrupción.
3.1 La Contratante exige que el proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará ante cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante:
a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor.
b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
c) Presentara la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

3.3 Fraude y Corrupción comprenden actos como:
(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otro naturaleza o para evadir una obligación;
(v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

11. Entrega y Documentos.
11.1 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 32.1 de estas CGC, la entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios se realizara de acuerdo con el Plan de Entregas y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Sección V "Suministros Requeridos". Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en los CEC.

14. Condiciones de Pago
14.2 La solicitud de pago del proveedor al Contratante deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los bienes entregados o los Servicios prestados, y de los documentos

presentados de conformidad con la clausula 12 de estas CGC, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

33. Terminación

33.1 Terminación por incumplimiento

a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento de contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicios de otras acciones que pudiese contra el Proveedor, en cualquier de las siguientes circunstancias:

(iii) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude o corrupción, según se define en la clausula 3 de las CGC

(vi) en los demás casos previstos en las CEC.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.

CGC 14.1; 14.2 y 14.3.

ANTICIPOS NO APLICAN. Los formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud al Contrato serán los siguientes: Los pagos del suministro se realizaran conforme al Decreto N° 7781/2006.

La firma adjudicada ingresara por Mesa de Entrada General por mes vencido la factura crédito correspondiente al bien entregado o servicio realizado en ese periodo, acompañado de:

1.- Nota de la firma solicitando el pago con los siguientes datos:

- Numero de Resolución que lo adjudica.

- Numero de Contrato vigente.

- Numero de Factura

- Monto solicitado en guaraníes

2.- Copia de Orden de Compra/provisión del Servicio.

PBC – SECCION III.

1. Especificaciones Técnicas. Página 25.

1.- Los oferentes deberán contemplar para la preparación de las ofertas que, en los casos que correspondan, la cantidad de tornillos, los instrumentos e instrumentadores, instrumentistas, utilización de equipos de Shaver, cajas con cortador y perforador; motores, en suma, todos los servicios conexos, será según requerimiento y sin costo alguno para la DIBEN ni sus beneficiarios, para todos los bienes adjudicados y todas las cirugías que se realicen dentro del área metropolitana de la capital y DENTRO DE DEPARTAMENTO CENTRAL. INCLUSIVE.

2.- Para los servicios que requieran anestesia, se deberá incluir en el precio unitario: los costos de los insumos, descartables, honorarios de los anestesistas, y de cualquier otro material utilizado para la aplicación de dicho servicio conexo.

2. Plan de Entregas. Página 25.

En cuanto a los demás bienes y servicios adjudicados por cantidades y montos máximos y mínimos (materiales traumatológicos, prótesis, miniplacas, válvulas cardiacas, estudios, etc.), deberán ser suministrados inmediatamente a la presentación de la "Nota de Autorización" correspondiente por parte del beneficiario, hasta el término de la vigencia del contrato.

INFORME AI N°3

Solicitud de Pago de Grupo Interamericana

Por Nota de fecha 1 de febrero de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 63 de fecha 02/02/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n° 003-001-182 con el monto de Gs. 355.996.989

César Romero Rojas
Matrícula N° 20.564
Cel

INFORME AI N°5

Solicitud de Pago de Grupo Interamericana

Por Nota de fecha 8 de marzo de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericano de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 147 de fecha 10/03/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-192 con el monto de Gs. 515.489.900

INFORME AI N°6

Solicitud de Pago de Grupo Interamericana

Por Nota de fecha 7 de abril de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 206, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-212 con el monto de Gs. 479.093.991

INFORME AI N° 7 – COMPLEMENTARIO A LOS INFORMES N° 3, 5 y 6.

Solicitud de Pago de Grupo Interamericana.

A efectos de presentar un resumen final de las facturas 003-001-182; 003-001-192 y 003-001-212 que totalizan en su conjunto ***G. 1.170.580.968 (Guaraníes mil ciento setenta millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y tres)*** *acompañados con sus respectivas Notas de Remisión presentadas por el Grupo Interamericana de Salud, surge que de un total de 194 (Ciento noventa y cuatro) Beneficiarios no se han operado aún 126 (Ciento veintiséis) que representa un monto de* ***G. 784.990.983.-(Guaraníes Setecientos Ochenta y cuatro millones novecientos noventa mil novecientos ochenta y tres)*** *67,06 por ciento del total del monto de las facturas presentadas.*

REMISIÓN DE RECLAMOS A GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD MEDIANTE NOTAS DAL/DA 001/2016; 002/2016 Y 003/2016 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- ***Texto de la Nota DAL 001/2016:*** *nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Juana Olda Navarro de Arévalos, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.411 de fecha 18/01/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.....Ante esta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.*

- ***Texto de la Nota DAL 002/2016:*** *Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Rosa Ramona Limprich, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.600 de fecha 01/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.....Ante esta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.*

- ***Texto de la Nota DAL 003/2016:*** *Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Sonia Elizabeth Benegas, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71 474 de fecha 20/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN...Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 - 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.*

ANALISIS DEL CASO.

Que, a la luz de los informes de la Auditoría Interna Institucional y de las instrumentales agregadas, podemos inferir válidamente que la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD ha añadido a las ***facturas de crédito N° 003-001-182; 003-001-192 y 003-001-212*** *Notas de Remisiones firmadas por los recurrentes "como si ya se hubieran entregado los bienes" por un valor total de* ***G. 742.294.083****; abultando el monto total final a* ***G. 1.170.580.968*** *de manera contraria a la legislación y a la buena fe. Intentando inducir a la violación de la Ley N° 1535/99, artículo 22 in fine: "El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios."*

Que, se lee en el contrato referido los incisos f) y g) CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO que avalan la recomendación y a dar inicio a una investigación profunda que determine la congruencia de los hallazgos obtenidos y de las denuncias presentadas y documentadas por recurrentes de la DIBEN.

Que, necesariamente bajo el principio "iuris tantum" la presentación de las facturas citadas con valores promedios de más del 60% de bienes no entregados sumadas a la manifiesta intención de cobro por parte de la adjudicada, constituye una declaración falsa con la intención de inducir al error en el pago y obtener con ello un beneficio patrimonial indebido por parte de la adjudicada, configurándose la tentativa de fraude conforme lo previene el PBC; las CGC; las CEC y el Código Penal Paraguayo. Dicho esto, se ha evidenciado el cumplimiento del sustrato legal como sustento suficiente para la Terminación Unilateral del Contrato bajo la figura de la Rescisión por causas imputables a la firma adjudicada.

Que, aquellas Notas de Autorización libradas por la DIBEN y cuyos bienes efectivamente no fueron entregados para su uso a los centros asistenciales, no deben ser agregadas a las facturas pendientes de cobro ya que no se ha generado ninguna contraprestación por parte del proveedor, dicho esto se entiende que menos aún se han generado derechos de reclamar pago o compensaciones monetarias de ningún tipo.

Es menester aclarar que ni la Dirección de Auditoría Interna ni esta dependencia legal buscan exponer los motivos por los cuales el mayor número de pacientes no se han intervenido; los motivos no hacen a la cuestión de fondo más arriba expuesto. En ninguno de los casos donde NO SE HAN ENTREGADO LOS BIENES SE DEBERÍA HABER INCLUIDO LA NOTA DE REMISION EN LA FACTURA A CREDITO CORRESPONDIENTE.

Tampoco es menester por parte de las direcciones citadas analizar si los documentos presentados son apócrifos o adolecen de algún defecto ya que es imposible hablar de error involuntario cuando el mismo se repite invariablemente en cada una de las 3 facturas analizadas.

César Romero Rojas
Matrícula C.S.J. Nº 20.864
Cel. [illegible]
Abogado [illegible]

De los informes 3, 5 y 6 así como el análisis de la DAI en el Informe 7, se extrae el siguiente cuadro:

Factura Crédito N°	Monto Facturado	Total de Pacientes facturados	Total de Pacientes no operados	Monto Total de Notas de Autorización no entregadas	% Total de NA no entregadas / Total Facturado
001-003-182	355.996.989	57	35	205.097.994	57,61%
001-003-192	335.489.988	64	40	226.895.994	67,63%
001-003-212	479.093.991	73	51	352.996.995	73,68%
	1.170.580.968			**784.990.983**	

A estos datos debemos agregar un total de 30 recurrentes de quienes no se han obtenido información ya que los mismos no responden a las varias llamadas realizadas. El total de este ítem es de G.158.295.993.- correspondiendo al 13,52% del total de las facturas analizadas. Dicho de otro modo el total de materiales no entregados y con notas de remisiones de contenido falso ó fraudulentas podría incrementarse aún más.

Que, habiendo terminado la Dirección de Auditoría Interna la verificación de las facturas presentadas por la adjudicada y en amparo y reparo de lo establecido en el PBC, las CGC, las CEC, así como normas de mayor amplitud, se ha configurado la causal para el inicio del procedimiento para la rescisión del contrato y del derecho de recurrir a las instancias administrativas y jurisdiccionales con arreglo al artículo 59° de la Ley N° 2051/03 y del numeral 33 del las CGC.

Que, conforme lo exige el procedimiento establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, se reitera lo dicho en su oportunidad acompañando lo recomendado en sus 4 informes por parte de la Dirección de Auditoría Interna: "ante la imposición de la ley de Administración Financiera del Estado, esta representación legal encuentra severa dificultad en proceder al pago de las facturas emitidas por la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme a los artículos 82 y 83 inc. d), ya que de llevarse a cabo sin que se subsanen las irregularidades haría incurrir en responsabilidad personal de quienes tienen comprometidos sus firmas en los pagos. ***NO EXISTE DEUDA PENDIENTE NI MORA ALGUNA POR PARTE DE LA DIBEN YA QUE CUALQUIER RECLAMO SE DARIA EN EL MARCO DE UNA IRREGULARIDAD.***

Que, previa a la suspensión temporal del contrato, se han verificado en las 38 denuncias documentadas con sistemáticos incumplimientos de contratos que fueron objeto de reclamo en 3 distintas notas remitidas a la adjudicada, además se han presentado a la Unidad Anticorrupción otros 3 documentos firmados por empleados de la adjudicada donde a priori y salvo prueba en contrario, la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD procedía a exigir y cobrar a los recurrentes de la DIBEN por bienes o servicios conexos a los materiales traumatológicos adjudicados de manera contraria a lo establecido en el PBC; en todos los casos el recurrente tiene una cobertura del 100% de todo lo referente al bien adjudicado

Que de los 38 denuncias individuales presentadas, 16 corresponden a fechas anteriores a la suspensión del contrato, las cuales se resumen en: suspensión de intervenciones quirúrgicas porque la adjudicada no contaba con el material que debía ser entregado; negativa a entregar los bienes bajo excusa de

César [illegible] Rojas
Matrícula [illegible] 20.55[illegible]
Cel. (097 [illegible] 000
Abogado - DIBEN

falta de pago **decisión unilateral previa a la suspensión del contrato**, *solicitudes de montos de dinero - de G. 300.000 a G. 3.000.000 - en varios conceptos: Verbi gratia.: shaver, esterilización de set de instrumentales de prótesis o accesorios, alquiler de set de instrumentales a que la Nota de Autorización solo representaba un porcentaje del costo y no el 100%, costo de traslado del material o el set de instrumentales, supuestas desautorizaciones de la DIBEN contra las Notas de Autorización entregadas.*

Tambien en las denuncias posteriores a la fecha de suspensión del contrato se leen que representantes de la adjudicada argumentaban que la negativa de entrega del bien solicitado se debía a que la DIBEN estaba en mora, este elemento es importante y debe ser considerado al momento de ponderar la intención, voluntad y acabado reconocimiento del dolo por parte de Grupo Interamericana de Salud en la emisión de facturas de crédito con notas de remisión de bienes que no han sido entregados.

RECOMENDACIÓN

De todo lo actuado, dicho y analizado por ésta dependencia legal, surgen las siguientes recomendaciones a la superioridad:

1. ***ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas y las denuncias presentadas por los recurrentes de la DIBEN, como fundamento suficiente para la terminación de la relación jurídica.*

2. ***CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD; a través de la Dirección de Administración y Finanzas; de los hechos hallados y denunciados, para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*

3. ***DICTAR** medidas de mejor proveer que sean necesarias para el proceso de rescisión de contrato.*

4. ***COMUNICAR** a quienes corresponda.*

Es nuestro dictamen.

César Rontero Rojas
Matrícula C.S.J. N° 20.55
Cel. (0971) 853.000
Abogado - DIBEN

[1] *Datos obtenidos de los Memorándums N° 70/2016 del 13 de abril de 2016; 74/2016 del 20 de abril de 2016 y 77/2016 del 21 de abril de 2016.*

RESOLUCIÓN DG Nº 16 /2016

POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC Nº 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59º DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

VISTO: Los Informes 3, 5, 6 y 7 remitidos por la Dirección de Auditoría Interna Institucional mediante los Memorándums Nº 70/2016 de fecha 13 de abril de 2016; 74/2016 de fecha 20 de abril de 2016; 77/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y 83/2016 de fecha 28 de abril; así como el Dictamen DAL 020/2016 del 28 de abril del 2016 dictado por la Dirección de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO: Que, se expone en los informes de la DAI sobre las auditorías de las Facturas de Crédito Nº 003-001-182 de fecha 01/02/2016 por valor de G.355.996.989; la 003-001-192 de fecha 08 de marzo de 2016 por valor de G. 335.489.988 y la 003-001-212 de fecha 07 de abril de 2016 por valor de G. 479.093.991; emitidas por la firma Grupo Interamericana de Salud que las mismas totalizan 194 Notas de Remisiones como justificación para el cobro de lo supuestamente adeudado, de las cuales 126 de ellas corresponden a recurrentes de la DIBEN que aún no se operaron, esto representa un monto de G. 784.990.983.- siendo el 67,06% del monto facturado que asciende a G. 1.170.580.968.-

Que, al unísono los informes citados exponen: *"De realizar el pago se estaría incurriendo en incumplimiento de la Ley Nº 5.554 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2016 Artículo 99. Y la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 22 inc. b)..."*

Que, en consonancia a los informes de la Auditoría Interna, la Dirección de Asesoría Legal emitió el Dictamen DAL Nº 020/2016 que dice: "Visto. El Dictamen DAL 018/2016 continente del Memorándum Nº 70/2016 por el cual se eleva informe Nº 3 de la Dirección de Auditoría Interna en fecha 13/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito Nº 003-001-182 del 01/02/2016 por valor de G. 355.996.989 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 205.698.993, donde se recomienda: "ORDENAR la suspensión inmediata de la ejecución del Contrato UOC Nº 34/2015, desde la fecha hasta el término de las investigaciones preliminares que determinen los supuestos hechos ilícitos en documentos respaldatorios a la Factura Crédito Nº 003-001-182 y sus así como el posible incumplimiento de contrato por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD...El Memorándum Nº 74/2016 continente del informe Nº 5 sobre la segunda factura presentada por la firma Grupo Interamericana de Salud, vertido por la Dirección de Auditoría Interna en fecha 20/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito Nº 003-001-192 del 08/03/2016 por valor de G. 335.489.988 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 208.997.994 ..El Memorándum Nº 77/2016 continente del informe Nº 6 sobre la tercera factura presentada por la firma Grupo Interamericana de Salud, vertido por la Dirección de Auditoría Interna en fecha 21/04/2016 sobre el supuesto hecho irregular de que la factura a crédito Nº 003-001-212 del 07/04/2016 por valor de G. 479.093.991 contendría Notas de Remisión de bienes no entregados por valor de G. 327.597.996...Así como del informe que nos fuera remitido por la Unidad Anticorrupción continente de las denuncias presentadas contra la unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD.....A criterio de esta dependencia legal deviene procedente el análisis del hallazgo observado y de las denuncias planteadas conjuntamente con todos los antecedentes y acciones llevadas a cabo en torno al actuar de la firma antes dicha."

Que, habiendo transcripto todo el marco jurídico aplicable al caso; el dictamen legal continua diciendo: *"Que, a la luz de los informes de la Auditoría Interna Institucional y de las instrumentales agregadas, podemos inferir válidamente que la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD ha añadido a las* ***facturas de crédito Nº 003-001-182; 003-001-192 y 003-001-212*** *Notas de Remisiones firmadas por los recurrentes "como si ya se hubieran entregado los bienes" por un valor total de* ***G. 742.294.083****; abultando el monto total final a* ***G. 1.170.580.968*** *de manera contraria a la legislación y a la buena fe.*

Intentando inducir a la violación de la Ley N° 1535/99, artículo 22 in fine: "El cumplimiento de las obligaciones financieras será condicionado a la incorporación de bienes y servicios... necesariamente bajo el principio "tiene tantos" la presentación de las facturas citadas con valores promedios de más del 60% de bienes no entregados sumados a la manifiesta intención de cobro por parte de la adjudicada, constituye una declaración falsa con la intención de inducir al error en el pago y obtener con ello un beneficio patrimonial indebido por parte de la adjudicada, configurándose la tentativa de fraude conforme lo prevenc el PBC; las CGC; las CEC y el Código Penal Paraguayo. Dicho esto, se ha evidenciado el cumplimiento del sustrato legal como sustento suficiente para la Terminación Unilateral del Contrato bajo la figura de la Rescisión por causas imputables a la firma adjudicada."

Dice además: "Que aquellas Notas de Autorización libradas por la DIBEN y cuyos bienes efectivamente no fueron entregados para su uso a los centros asistenciales, no deben ser agregados a las facturas pendientes de cobro ya que no se ha generado ninguna contraprestación por parte del proveedor, dicho esto se entiende que menos aún se han generado derechos de reclamar pago o compensaciones monetarias de ningún tipo.

Que, continua diciendo: *"Es menester aclarar que ni la Dirección de Auditoría Interna ni esta dependencia legal hacen exponer los motivos por los cuales el mayor número de pacientes no se han intervenido; los motivos no hacen a la cuestión de fondo más arriba expuesta. En ningúno de los casos donde NO SE HAN ENTREGADO LOS BIENES SE DEBERIA HABER INCLUIDO LA NOTA DE REMISION EN LA FACTURA A CREDITO CORRESPONDIENTE, dice además: A estos datos debemos agregar un total de 30 recurrentes de quienes no se han obtenido información ya que los mismos no responden a las varias llamadas realizadas. El total de este ítem es de G.158.295.993.- correspondiendo al 13,52% del total de las facturas analizadas. Dicho de otro modo el total de materiales no entregados y con notas de remisiones de contenido falso ó fraudulentas podría incrementarse aún más."*

Que, expone además: *"...habiendo terminado la Dirección de Auditoría Interna la verificación de las facturas presentadas por la adjudicada y en amparo y reparo de lo establecido en el PBC, las CGC, las CEC, así como normas de mayor amplitud, se ha configurado la causal para el inicio del procedimiento para la rescisión del contrato y del derecho de recurrir a las instancias administrativas y jurisdiccionales con arreglo al artículo 59° de la Ley N° 2051/03 y del numeral 33 del las CGC..... conforme lo exige el procedimiento establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.....* sigue diciendo: *... se reitera lo dicho en su oportunidad acompañando lo recomendado en sus 4 informes por parte de la Dirección de Auditoría Interna: "ante la imposición de la ley de Administración Financiera del Estado, esta representación legal encuentra severa dificultad en proceder al pago de las facturas emitidas por la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme a los artículos 82 y 83 inc. d), ya que de llevarse a cabo sin que se subsanen las irregularidades haría incurrir en responsabilidad personal de quienes tienen comprometidas sus firmas en los pagos* ***NO EXISTE DEUDA PENDIENTE NI MORA ALGUNA POR PARTE DE LA DIBEN YA QUE CUALQUIER RECLAMO SE DARIA EN EL MARCO DE UNA IRREGULARIDAD.***

Que, termina diciendo: *"previa a la suspensión temporal del contrato, se han verificado en las 38 denuncias documentadas con sistemáticos incumplimientos de contratos que fueron objeto de reclamo en 3 distintas notas remitidas a la adjudicada, además se han presentado a la Unidad Anticorrupción otros 3 documentos firmados por empleados de la adjudicada donde a priori y salvo prueba en contrario, la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD procedía a exigir y cobrar a los recurrentes de la DIBEN por bienes o servicios conexos a los materiales traumatológicos adjudicados de manera contraria a lo establecido en el PBC: en todos los casos el recurrente tiene una cobertura del 100% de todo lo referente al bien adjudicado..... de las 38 denuncias*

individuales presentadas. No corresponden a fechas anteriores a la suspensión del contrato, las cuales se refieren en: suspensión de intervenciones quirúrgicas porque la adjudicada no contaba con el material que debía ser entregado; negativa a entregar los bienes bajo excusa de falta de pago ***decisión unilateral previa a la suspensión del contrato****, solicitudes de montos de dinero de G. 300.000 a G. 1.000.000 - en varios conceptos: Verbi gracia: shaver, esterilización de set de instrumentales de prótesis o accesorios, alquiler de set de instrumentales o que la Nota de Autorización solo representaba un porcentaje del costo y no el 100%, costo de traslado del material o el set de instrumentales, supuestas desautorizaciones de la DIBEN contra las Notas de Autorización entregadas"*

*Que, finalmente el dictamen recomienda: "****1. ORDENAR*** *la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas y las denuncias presentadas por los recurrentes de la DIBEN, como fundamento suficiente para la terminación de la relación jurídica.....****2. CORRER*** *traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD; a través de la Dirección de Administración y Finanzas; de los hechos hallados y denunciados, para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.****3. DICTAR*** *medidas de mejor proveer que sean necesarias para el proceso de rescisión de contrato.****4. COMUNICAR*** *a quienes corresponda.*

Que, la Carta Orgánica Institucional en su Art. 12° inc. k) dice: *"Realizar todos los gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuentas al Consejo de Administración en la primera oportunidad"*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL
RESUELVE

Art. 1° **ORDENAR** el inicio del procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015 suscrito con la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme a los prenotandos del considerando de la presente resolución.

Art. 2° **DISPONER** el traslado de la presente resolución y de sus antecedentes a la adjudicada a través de la Dirección de Administración y Finanzas; para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 28 de abril de 2016

Fernando Méndoza Rojas
Presidente

RESOLUCIÓN 01/1064/16
DEL 04 DE MAYO DE 2016

POR LA QUE SE HOMOLOGA LA RESOLUCION DG N° 86/2016 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 ***"POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***

VISTO: *La Resolución DG N° 86/2016 de fecha 28 de abril de 2016* ***"POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *, y;*

CONSIDERANDO: *Que la Carta Orgánica, CAPITULO VI, DIRECTOR GENERAL dice en el Art 12° - Son funciones del Director General, además de las que le corresponden como Presidente del Consejo...* ***k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad".***
POR TANTO, *en uso de sus atribuciones,*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1°.- HOMOLOGAR *la Resolución DG 86/2016 de fecha 28 de abril de 2016* ***"POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***

Art. 2°.- COMUNICAR *a quienes corresponde y cumplido archivar.*

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración y
Director General